

Versión original en Inglés

## AMICUS CURIAE

Observaciones escritas presentadas ante  
la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
en relación con la Solicitud de Opinión Consultiva  
sobre la Emergencia Climática y los Derechos Humanos

Presentado por:

Robert F. Kennedy Human Rights

Centre for Human Rights, University of Pretoria

Amazon Watch

Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (REDLAD)

ARTICLE 19: Global Campaign for Free Expression

Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GI-ESCR)

International Service for Human Rights (ISHR)



ROBERT F.  
KENNEDY  
HUMAN  
RIGHTS



ARTICLE 19



## DECLARACIÓN DE IDENTIDAD E INTERÉS DEL AMICUS CURIAE

1. De conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Procedimiento de la Corte, las organizaciones Robert F. Kennedy Human Rights (RFKHR), Centre for Human Rights de la Universidad de Pretoria, Amazon Watch, Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (REDLAD), ARTICLE 19, Global Campaign for Free Expression, y el Global Initiative for Economic, Social, Cultural Rights (GI-ESCR) y el International Service for Human Rights (ISHR)<sup>1</sup> presentan este escrito de amicus curiae, con el objeto de contribuir respetuosa, independiente e imparcialmente con algunas consideraciones jurídicas a la Opinión Consultiva que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Corte Interamericana” o la “Honorable Corte”) emitirá sobre “la Emergencia Climática y los Derechos Humanos”.
2. Este amicus es presentado por las organizaciones mencionadas de manera voluntaria, con el fin de contribuir a la protección de personas defensoras de derechos humanos ambientales, así como de las mujeres, Pueblos Indígenas, Pueblos Afrodescendientes y comunidades campesinas en el contexto de la emergencia climática. Este escrito pone a disposición de la Corte, jurisprudencia de diversas autoridades jurídicas regionales e internacionales para contribuir al análisis y protección progresiva de personas defensoras ambientales. El amicus aborda algunos de los estándares relevantes que esperamos sean de utilidad para que la Corte responda a las preguntas E(1), (2) y E(3) relativas a las “obligaciones de prevención y protección de personas defensoras ambientales, así como de las mujeres, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en el contexto de la emergencia climática” por parte de los Estados.<sup>2</sup> Creemos que esta Opinión Consultiva representa una importante oportunidad para profundizar y ampliar los estándares interamericanos sobre los derechos de estos grupos, especialmente debido a la naturaleza urgente de la crisis climática y la diversidad de ataques contra personas defensoras del medio ambiente. Es particularmente crucial que la Corte Interamericana aborde la protección de personas defensoras del medio ambiente debido a la peligrosa situación en América Latina. Además, es importante que la Corte Interamericana adopte un enfoque progresista en estas cuestiones con el fin de influir en otras regiones que están teniendo conversaciones similares sobre las obligaciones de los Estados a la luz de la emergencia climática.<sup>3</sup>
3. A la luz de las violaciones de los derechos humanos que enfrentan personas defensoras del medio ambiente, en particular las que también son mujeres, pueblos

---

<sup>1</sup> La descripción y las firmas de las organizaciones que se adhieren al escrito amicus curiae se encuentran en las últimas secciones del documento.

<sup>2</sup> Este escrito pretende responder a las preguntas E(1), E(2) y E(3) de la solicitud de opinión consultiva. República de Colombia y República de Chile, Solicitud [de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos](#), en 11-12, 9 de enero de 2023.

<sup>3</sup> Comisión de los Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio [Climático](#) y el Derecho Internacional, [Request for Advisory Opinion from the International Tribunal for the Law of the Sea](#), 12 de diciembre de 2022; Joan E. Donoghue & Philippe Gautier, [Obligations Of States In Respect Of Climate Change \(Request For Advisory Opinion\)](#), 20 de abril de 2023.

indígenas, pueblos afrodescendientes y/o campesinos, así como las normas jurídicas internacionales relativas a las obligaciones de los Estados para hacer frente al cambio climático y proteger a personas defensoras de los derechos humanos, la Honorable Corte debe aclarar aún más el alcance de los deberes de los Estados de proteger a personas defensoras del medio ambiente y cómo esto se relaciona con las obligaciones relacionadas con el cambio climático, en particular debido al papel fundamental que estos defensores desempeñan en la lucha contra la emergencia climática. La Corte Interamericana también debe destacar la importancia de adoptar un enfoque diferenciado para proteger a personas defensoras del medio ambiente con el fin de abordar las luchas adicionales que enfrentan las comunidades históricamente discriminadas que pueden o no identificarse como defensores del medio ambiente.

## I. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

4. El sistema interamericano ha afirmado claramente que los Estados tienen la obligación de mitigar y prevenir el cambio climático. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha afirmado que los Estados deben “dedicar el máximo de recursos disponibles a la adopción de medidas para mitigar [la crisis climática]...[y] para la protección efectiva de los derechos humanos, los Estados deben adoptar medidas apropiadas para mitigar los gases de efecto invernadero, implementar medidas de adaptación y reparar los daños resultantes”.<sup>4</sup> Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que los Estados deben “adoptar todas las medidas para mitigar [cualquier daño ambiental significativo que pudiera haberse producido] y, de ser posible, eliminar las consecuencias del daño.”<sup>5</sup> La Corte Interamericana también ha señalado que los Estados deben garantizar el derecho a un medio ambiente sano en virtud de la obligación general de garantizar los derechos humanos del artículo 1.1 de la Convención y, por lo tanto, están “obligados a utilizar todos los medios a su alcance para evitar que las actividades bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente.”<sup>6</sup>
5. Otras autoridades refuerzan y amplían esta obligación. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU (Consejo de DH) ha indicado que “los acuerdos sobre el cambio climático exigen ampliamente a los Estados que prevengan o mitiguen los daños del cambio climático”.<sup>7</sup> Por ejemplo, en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), los Estados deben “adoptar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio

---

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relator Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, [Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos](#), en 10 y 15, 31 de diciembre de 2021.

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 Solicitada por la República De Colombia](#), en 69, 15 de noviembre de 2017.

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso de las Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat \(Nuestra Tierra\) V. Argentina](#), en párr. 208, 6 de febrero de 2020; Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 Solicitada por la República de Colombia](#), en nota al pie 247 y párr. 142, 15 de noviembre de 2017.

<sup>7</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [The Slow Onset Effects of Climate Change and Human Rights Protection for Cross-border Migrants](#), en 5, 27 de marzo de 2018.

climático y mitigar sus efectos adversos...[f]ormular, aplicar, publicar y actualizar periódicamente programas nacionales y regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático...[y] adoptar políticas nacionales y tomar las medidas correspondientes sobre la mitigación del cambio climático.”<sup>8</sup> Además, el Acuerdo de París exige a los Estados que “adopten medidas nacionales de mitigación, con el fin de alcanzar los objetivos de dichas contribuciones.”<sup>9</sup>

6. Otros organismos de la ONU también han subrayado el deber de los Estados de mitigar el cambio climático para respetar los derechos humanos. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “el cambio climático afecta, directa e indirectamente, a una serie de derechos humanos garantizados internacionalmente. Los Estados (titulares de deberes) tienen la obligación afirmativa de adoptar medidas eficaces para prevenir y reparar estos impactos climáticos y, por tanto, mitigar el cambio climático, y garantizar que todos los seres humanos (titulares de derechos) tengan la capacidad necesaria para adaptarse a la crisis climática... Si no se adoptan medidas afirmativas para prevenir los daños a los derechos humanos causados por el cambio climático, incluidos los daños previsibles a largo plazo, se incumple [la obligación de los Estados de respetar, proteger, cumplir y promover todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación]”.<sup>10</sup>
7. El Comité de Derechos Humanos (Comité de DH) de la ONU y el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (CDN) también han hecho hincapié en cómo el hecho de que los Estados no aborden el cambio climático viola diversos derechos humanos. En el caso *Daniel Billy y otros contra Australia*, el Comité de DH concluyó que el hecho de que Australia no protegiera adecuadamente a los isleños indígenas de Torres contra los efectos del cambio climático violaba el derecho de la comunidad indígena a no sufrir injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia y su hogar y a disfrutar de su cultura, en virtud de los artículos 17 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>11</sup> En el caso *Chiara Sacchi y otros contra Alemania, Argentina, Brasil, Francia y Turquía*, el CDN determinó que los Estados pueden ser considerados responsables de los efectos de sus emisiones de carbono sobre los derechos humanos de los niños, tanto dentro como fuera de su territorio.<sup>12</sup>
8. Si bien el sistema interamericano claramente responsabiliza a los Estados de mitigar el cambio climático, la Corte debería aprovechar la oportunidad que le brinda la opinión consultiva para reforzar esta obligación. Con el fin de fomentar la protección de los derechos humanos y la prevención de los impactos del cambio climático, la Corte Interamericana debería detallar las medidas que los Estados deben tomar para mitigar el cambio climático, reforzar el hecho de que los Estados que no

---

<sup>8</sup> Naciones Unidas, [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](#), 1771 U.N.T.S., en Art. 3(3), Art. 4(1)(b), Art. (2)(b), 9 de mayo de 1992.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, [El Acuerdo de París](#), en Art. 4(2), 2015.

<sup>10</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Human Rights and Climate Change](#), en 2, 2016.

<sup>11</sup> Comité de Derechos Humanos, [Daniel Billy and others v Australia \(Torres Strait Islanders Petition\)](#), en 16, 2019.

<sup>12</sup> Comité de los Derechos del Niño, [Chiara Sacchi y otros contra Alemania, Argentina, Brasil, Francia y Turquía](#), 2019.

cumplen con sus obligaciones climáticas también violan sus obligaciones de derechos humanos, y proporcionar directrices claras sobre las empresas y los derechos humanos en lo que respecta a los deberes de los Estados y las responsabilidades de las empresas.

## II. LAS PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE AFRONTAN ENORMES RIESGOS Y ABORDAN EL CAMBIO CLIMÁTICO

9. El ex relator especial de la ONU sobre la situación de personas defensoras de los derechos humanos, Michel Forst, describió a las personas defensoras de los derechos humanos medioambientales en su informe de 2018 como “individuos y grupos que, a título personal o profesional y de manera pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, incluidos el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna.”<sup>13</sup> En su informe de 2016, Forst afirmó que las personas defensoras de los derechos humanos medioambientales “son uno de los grupos de defensores más heterogéneos. La categoría incluye una diversa gama de personas, perfiles y trayectorias, desde pequeños agricultores sin títulos de propiedad hasta abogados y periodistas ambientalistas, desde organizaciones no gubernamentales bien organizadas hasta comunidades indígenas aisladas.”<sup>14</sup>
10. El término “defensor del medio ambiente” suele ser una etiqueta externa más que una autodescripción; muchos no se llaman a sí mismos defensores/as y asumen este papel “por accidente o necesidad”.<sup>15</sup> Esto puede amplificar sus vulnerabilidades, ya que estas personas que adoptan una postura contra el daño al medio ambiente no son conscientes de que se están violando sus derechos como defensores/as.<sup>16</sup> La etiqueta de “defensor del medio ambiente” también puede servir como forma de protección, especialmente si un actor de alto nivel se refiere a alguien como defensor/a del medio ambiente, legitimando así su trabajo y ayudando a aislarlo de la criminalización. El título también ayuda a individuos y grupos a conectarse local y globalmente con otros que realizan un trabajo similar. Esto puede aumentar la influencia de la persona defensora y reforzar su protección.
11. Las personas defensoras de los derechos humanos medioambientales se enfrentan a numerosas amenazas, ya que las personas que defienden derechos humanos son las

---

<sup>13</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, [Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos](#), U.N. Doc. A/71/281, en 4, 3 de agosto de 2016.

<sup>14</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, [Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos](#), U.N. Doc. A/71/281, en 15, 3 de agosto de 2016. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos \(2011\)](#), también reconoció a los defensores del medio ambiente como una categoría de defensores de los derechos humanos en situación de especial riesgo. Véase P. 131.

<sup>15</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, [Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos](#), U.N. Doc. A/71/281, en 15, 3 de agosto de 2016.

<sup>16</sup> Viktoria Reisch, [Restricciones del espacio cívico más allá de la represión abierta: Minería y defensores del medio ambiente en el norte de Chile](#).

más perseguidas.<sup>17</sup> Muchos de estos protectores son asesinados injustamente: en 2022, al menos 177 personas perdieron la vida defendiendo el planeta, lo que eleva el número total de asesinatos a 1.910 desde 2012.<sup>18</sup> Al menos 155 (87,6%) de los asesinatos del año pasado ocurrieron en las Américas.<sup>19</sup> Los asesinatos de defensores/as del medio ambiente van en aumento; entre diciembre de 2015 y diciembre de 2022 se produjeron nada menos que 1.390 asesinatos.<sup>20</sup> Es crucial señalar que estas cifras solo representan los asesinatos de los que las autoridades y la sociedad civil han tenido conocimiento. El subregistro de estos crímenes es un problema importante, por lo que es probable que se hayan perdido muchas más vidas de las que estas cifras ilustran.<sup>21</sup>

12. El asesinato de personas defensoras del medio ambiente es sólo una dimensión de las diversas formas de violencia perpetradas contra ellas.<sup>22</sup> Las personas defensoras son objeto de una plétora de ataques no letales (en gran medida no denunciados), como la violencia física, la criminalización, las campañas de desprestigio, las prácticas sutiles de cooptación, los desalojos forzosos y el desplazamiento de defensores del medio ambiente, la intimidación y el acoso judicial, incluido el litigio estratégico contra la participación pública (SLAPP) para disuadir el activismo.<sup>23</sup> En 2018, John Knox, ex relator especial de la ONU sobre derechos humanos y medio ambiente, estimó que “por cada 1 asesinado, hay entre 20 y 100 acosados, detenidos ilegal y legalmente, y demandados por difamación, entre otras intimidaciones.”<sup>24</sup> Además, los familiares, las comunidades, los asociados y los representantes legales de las personas defensoras del medio ambiente también se enfrentan a amenazas debido a sus conexiones con ellos.<sup>25</sup>

13. A pesar de los diversos retos a los que se enfrentan, los estudios demuestran que las personas defensoras del medio ambiente contribuyen decisivamente con su trabajo a la mitigación del cambio climático y a la adaptación al mismo. Las industrias extractivas son importantes generadoras de los gases de efecto invernadero

---

<sup>17</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, [Advertencia final: amenazas de muerte y asesinatos de defensores de los derechos humanos](#), U.N. Doc. A/HRC/46/35, en 4-5, 24 de diciembre de 2020.

<sup>18</sup> Global Witness, [Firmes: The Land and Environmental Defenders on the frontlines of the climate crisis](#), en 9, 13 de septiembre de 2023.

<sup>19</sup> Global Witness, [Firmes: The Land and Environmental Defenders on the frontlines of the climate crisis](#), en 9, 13 de septiembre de 2023.

<sup>20</sup> Global Witness, [Firmes: The Land and Environmental Defenders on the frontlines of the climate crisis](#), en 9, 13 de septiembre de 2023.

<sup>21</sup> Global Witness, [Firmes: Los defensores de la tierra y el medio ambiente en primera línea de la crisis climática](#), a 28, 13 de septiembre de 2023.

<sup>22</sup> Nathalie Butt y otros, [La cadena de suministro de la violencia](#), en 15, 8 de mayo de 2019.

<sup>23</sup> Trish Glazebrook & Emmanuela Opoku, [Defender a los defensores: Protectores del medio ambiente, cambio climático y derechos humanos](#), en 83-109, 2018; Viktoria Reisch, [Restricciones del espacio cívico más allá de la represión abierta: Minería y defensores del medio ambiente en el norte de Chile](#), en 3, marzo de 2023; Global Witness, [Firmes: Los defensores de la tierra y el medio ambiente en primera línea de la crisis climática](#), en 44, 13 de septiembre de 2023.

<sup>24</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, [Quiénes son los defensores del medio ambiente](#), 2020.

<sup>25</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Reconociendo la contribución de los defensores de los derechos humanos ambientales al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible](#), U.N. Doc. A/HRC/40/L.22/Rev.1, en 4, 20 de marzo de 2019.



causantes del cambio climático.<sup>26</sup> Cuando los protectores defienden el planeta frente a estos actores, protegen la atmósfera de los gases de efecto invernadero, defendiendo a su vez el planeta del cambio climático.<sup>27</sup> Por ejemplo, muchos defensores de los derechos humanos medioambientales trabajan para proteger los bosques. La deforestación provoca el cambio climático porque los bosques del mundo actúan como sumideros de carbono.<sup>28</sup> Por tanto, las personas defensoras que protegen los árboles y los bosques participan intrínsecamente en una actividad de mitigación.<sup>29</sup>

14. En 2019, el Consejo de DH adoptó por unanimidad una resolución que reconoció formalmente el papel de los Defensores en la protección del medio ambiente.<sup>30</sup> Además, un estudio global mostró que en el 11% de los conflictos ambientales, las personas defensoras que utilizaron una sola táctica “contribuyeron a detener proyectos ambientalmente destructivos y socialmente conflictivos, defendiendo el medio ambiente y los medios de subsistencia”, y las personas defensoras que utilizaron múltiples estrategias tuvieron una tasa de éxito más alta de “hasta el 27%.”<sup>31</sup> Aunque las tácticas utilizadas por las personas defensoras varían, todos ellos “se pronuncian contra el daño causado a las personas o al planeta por la explotación de la tierra y los recursos naturales por parte de empresas y gobiernos con fines lucrativos. Puede ser a través de la concienciación y la protesta, la acción pacífica directa, la presentación de denuncias legales u otras formas de alzar la voz.”<sup>32</sup> Por ejemplo, la defensora Berta Cáceres llamó la atención sobre la forma en que un proyecto hidroeléctrico previsto en Honduras dañaría un río local y violaría los derechos y amenazaría los medios de subsistencia de las comunidades indígenas que vivían cerca, mediante protestas, organización comunitaria y presentación de denuncias ante las autoridades gubernamentales.<sup>33</sup> La comunidad indígena waorani de Ecuador adoptó un enfoque diferente: presentó y ganó un caso contra el gobierno ecuatoriano para impedir que vendiera sus tierras para la extracción de petróleo.<sup>34</sup>

15. Las personas defensoras de los derechos humanos medioambientales no pueden seguir ocupándose del cambio climático mientras se enfrentan a amenazas y

---

<sup>26</sup> Trish Glazebrook y Emmanuela Opoku, [Defender a los defensores: Protectores del medio ambiente, cambio climático y derechos humanos](#), en 93, 2018.

<sup>27</sup> Trish Glazebrook y Emmanuela Opoku, [Defender a los defensores: Protectores del medio ambiente, cambio climático y derechos humanos](#), en 93, 2018.

<sup>28</sup> Trish Glazebrook y Emmanuela Opoku, [Defending the Defenders: Protectores del medio ambiente, cambio climático y derechos humanos](#), en 94, 2018.

<sup>29</sup> Trish Glazebrook y Emmanuela Opoku, [Defending the Defenders: Protectores del medio ambiente, cambio climático y derechos humanos](#), en 94, 2018.

<sup>30</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Reconociendo la contribución de los defensores de los derechos humanos ambientales al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible](#), U.N. Doc. A/HRC/40/L.22/Rev.1, en 4, 20 de marzo de 2019.

<sup>31</sup> Arnim Scheidel et al., [Conflictos y defensores del medio ambiente: A global overview](#), Global Environmental Change, Volumen 63, 2020, en 1.

<sup>32</sup> Global Witness, [How Land and Environmental Defenders Protect the Planet, and How We Can Protect Them](#), 4 de junio de 2021.

<sup>33</sup> Global Witness, [How Land and Environmental Defenders Protect the Planet, and How We Can Protect Them](#), 4 de junio de 2021.

<sup>34</sup> Global Witness, [How Land and Environmental Defenders Protect the Planet, and How We Can Protect Them](#), 4 de junio de 2021.

ataques. Dado que las personas defensoras del medio ambiente desempeñan un papel importante en la mitigación y adaptación al cambio climático, y que los Estados tienen la obligación de mitigar el cambio climático, los Estados tienen el deber de proteger a estos defensores para cumplir también con sus obligaciones en materia de cambio climático.

16. Las personas defensoras del medio ambiente también desempeñan un papel crucial en la protección y defensa de los derechos humanos. Como reconoce el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe -también conocido como Acuerdo de Escazú- “los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales [fortalecen] la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible”.<sup>35</sup> Dado que los Estados tienen el deber de proteger y facilitar los derechos humanos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y que las personas defensoras del medio ambiente contribuyen a ello, la protección de las personas defensoras del medio ambiente es “fundamental para lograr el respeto universal de los derechos humanos” y, por tanto, una obligación del Estado.<sup>36</sup> Además, el Consejo de DH reconoció “el papel positivo, importante y legítimo que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en lo que se refiere al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.”<sup>37</sup>

### III. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS DE PROTEGER A LAS PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE

17. La labor de mitigación y adaptación que llevan a cabo las personas defensoras del medio ambiente es esencial para luchar contra la crisis climática y defender los derechos humanos. En las siguientes subsecciones, explicamos cómo esto exige que los Estados protejan a estos defensores para cumplir con sus demás obligaciones relativas a la mitigación del cambio climático y la protección de los derechos humanos. En concreto, resumiremos brevemente las normas internacionales y regionales relacionadas con las personas defensoras de los derechos humanos y explicaremos su aplicación a las personas defensoras del medio ambiente. La Honorable Corte debería articular la pertinencia de estos estándares a los estándares ambientales en su opinión consultiva para que los Estados tengan una guía más ajustada sobre cómo responder a sus necesidades y circunstancias particulares.

---

<sup>35</sup> Naciones Unidas, [Acuerdo regional sobre acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe](#), en 2, 2018.

<sup>36</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Fact Sheet No. 29: Human Rights Defenders: Protecting the Right to Defend Human Rights](#), en 18, 1 de abril de 2004.

<sup>37</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos: [Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo](#), U.N. Doc. A/HRC/38/L.5 en 2, 2018.



## A. Obligaciones de los Estados en relación con las personas defensoras de los derechos humanos

- i. Obligación de garantizar un entorno propicio para que las personas defensoras de los derechos humanos realicen libremente sus actividades

18. La CIDH ha señalado que los Estados tienen la obligación de crear entornos seguros y propicios para la defensa de los derechos humanos.<sup>38</sup> La CIDH ha enfatizado reiteradamente la importancia de que las personas defensoras de derechos humanos puedan realizar su trabajo sin temor a represalias, destacando que la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas u hostigamientos.<sup>39</sup> Adicionalmente, la Corte Interamericana ha establecido que los Estados están obligados a “otorgar garantías efectivas y adecuadas a los defensores de derechos humanos para que puedan desarrollar libremente sus actividades, y a evitar acciones que limiten o impidan dicha labor”. La defensa de los derechos humanos constituye una contribución positiva y complementaria a los propios esfuerzos del Estado como garante de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.”<sup>40</sup>

19. La CIDH ha observado que un factor importante que contribuye al actual entorno inseguro para quienes defienden de los derechos humanos es la criminalización de su trabajo.<sup>41</sup> Los Estados criminalizan a las personas defensoras de derechos humanos de varias maneras, incluyendo: acusando a las personas defensoras de delitos sin que existan decisiones judiciales; haciendo un uso indebido de las leyes que criminalizan la protesta social; castigando a las personas defensoras por la recepción de financiación extranjera para llevar a cabo su trabajo; haciendo un uso indebido de las leyes antiterroristas contra las personas defensoras; sometiendo a las personas defensoras a procesos penales irrazonablemente largos; deteniendo ilegal y arbitrariamente a las personas defensoras; y utilizando medidas cautelares para criminalizar el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos.<sup>42</sup> A la luz de esta injusticia, la CIDH ha hecho un llamamiento a los Estados para que reconozcan la labor de las personas defensoras de derechos humanos; impidan la adopción e implementación de leyes cuya formulación sea contraria a los estándares de derecho internacional sobre libertad de expresión y libertad de reunión; garanticen que los operadores de justicia actúen de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos; eviten procesos penales de duración

---

<sup>38</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Carlos Antonio Luna López y otros c. Honduras](#), párr. 225, 22 de julio de 2011.

<sup>39</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), en párr. 109, 2011.

<sup>40</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Solicitud de Medidas Provisionales Presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Respecto de la República de Colombia, Asunto de la Comisión Colombiana de Juristas](#), párr. 24, 25 de noviembre de 2010.

<sup>41</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Criminalización de Defensores de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015.

<sup>42</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Criminalización de Defensores de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, en 45-107, 31 de diciembre de 2015.

irrazonable; aseguren que toda detención se realice con estricto apego al derecho a la libertad personal; erradiquen el uso indebido de medidas cautelares; y archiven los procesos judiciales infundados que se iniciaron para reprimir y sancionar el derecho a defender los derechos humanos.<sup>43</sup>

20. La Declaración de la ONU sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos) afirma que los Estados deben crear las condiciones necesarias para la protección de los derechos humanos.<sup>44</sup> Además, la Asamblea General de la ONU ha adoptado una declaración que amplía lo que significa un entorno seguro para las personas defensoras de los derechos humanos, pidiendo a los Estados que garanticen que las personas defensoras de los derechos humanos puedan desempeñar su función crucial sin ser objeto de “uso excesivo o indiscriminado de la fuerza, arresto o detención arbitrarios, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada, abuso de procedimientos penales y civiles o amenazas de tales actos”.<sup>45</sup>

21. El sistema africano también ha abordado la cuestión de un entorno seguro para las personas defensoras de los derechos humanos. La resolución de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la protección de los defensores de los derechos humanos en África y la *Declaración de Grand Bay (Mauricio) de la Unión Africana* instan a los Estados a aplicar la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos.<sup>46</sup> Además, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha instado a los Estados a crear un entorno seguro para que estos defensores puedan trabajar sin estigmas ni represalias, afirmando que la defensa de los derechos humanos es “uno de los ejercicios más importantes de los derechos humanos y, como tal, debe gozar de una protección sustancial que [no] permita al Estado suspender [este derecho] por razones frívolas y de manera, por tanto, desproporcionada con respecto a la injerencia en el ejercicio de [este] [derecho] humano fundamental”.<sup>47</sup> La Comisión ha obligado a los Estados a incluir información sobre las medidas adoptadas para proteger a estos defensores en los informes periódicos de los Estados, a adoptar leyes para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos y poner fin a la impunidad, y a incluir

---

<sup>43</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Criminalización de Defensores de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 49/15, en 143-152, 31 de diciembre de 2015.

<sup>44</sup> Naciones Unidas, [Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos](#), A.G. Res. 53/144, 8 de marzo de 1999.

<sup>45</sup> Naciones Unidas, [Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: Protección de las defensoras de los derechos humanos](#), A.G. Res. 68/181, en párr. 8, 18 de diciembre de 2013.

<sup>46</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [Resolución sobre la protección de los defensores de los derechos humanos en África](#), Res. 69(XXXV)04, párr. 3, 4 de junio de 2004. 3, 4 de junio de 2004; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Repositorio Común de la Unión Africana, [Declaración de Grand Bay \(Mauricio\)](#), párr. 19, 16 de abril de 1999.

<sup>47</sup> [Law Office of Ghazi Suleiman c. Sudán](#), en párr. 62, 2003.

a las personas defensoras de los derechos humanos.<sup>48</sup> La Comisión también ha pedido específicamente a los Estados que protejan a las personas defensoras que hablan y abogan por medidas para proteger los derechos humanos de las comunidades afectadas en las industrias extractivas como obligaciones derivadas de la Carta Africana. Estas obligaciones también incluyen actividades educativas y de sensibilización y permitir la defensa de la protección de los derechos de las comunidades afectadas.<sup>49</sup>

22. Consciente de la posibilidad de que se tomen represalias contra las personas defensoras de los derechos humanos, la Comisión Africana establece en su Reglamento la obligación de los Estados africanos de “garantizar que no se tomen represalias de ningún tipo contra ninguna persona o entidad que proporcione a la Comisión información, testimonio o pruebas para ayudarla a cumplir su mandato”.<sup>50</sup> El Reglamento también exige a los Estados africanos que garanticen que no haya represalias contra las víctimas de los denunciantes que presenten comunicaciones a la Comisión alegando violaciones de derechos humanos. Esta protección se extiende a los familiares, representantes, testigos, expertos u otras personas que faciliten a la Comisión información sobre presuntas violaciones de derechos humanos.<sup>51</sup> Además, el Relator Especial sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos y punto focal sobre represalias en África señaló casos de ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias en su informe de 2022, y pidió a los Estados que “adopten leyes sobre la protección de los derechos humanos...[y] se abstengan de adoptar leyes que supriman la libertad y tiendan a restringir el espacio cívico y las actividades legítimas de los defensores para promover y defender los derechos humanos.”<sup>52</sup>

23. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) también ha declarado que los Estados deben “respetar, alentar y facilitar la actividad en defensa de los derechos humanos. Deben establecer medidas prácticas encaminadas a crear entornos seguros y propicios que permitan y faculten a los defensores de los derechos humanos para llevar a cabo sus actividades libremente y sin limitaciones

---

<sup>48</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre la [protección de los defensores de los derechos humanos en África](#), Res. 69(XXXV)04, párr. 3, 4 de junio de 2004. 3, 4 de junio de 2004; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución [sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en África](#), Res. 104(XXXI)07, 30 de mayo de 2007; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [Resolución sobre la ampliación del alcance del mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en África](#), Res. 273(LV)2014, 12 de mayo de 2014; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución 336: [Resolución sobre medidas para proteger y promover la labor de las defensoras de los derechos humanos](#), Res. 336(EXT.OS/XIX)2016, 25 de febrero de 2016; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre la [situación de los defensores de los derechos humanos en África](#), Res. 376(LX)2017, 22 de mayo de 2017; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [Resolución sobre la necesidad de adoptar medidas jurídicas para la protección de las defensoras de los derechos humanos en África](#), Res. 409 (LXIII)2018, 13 de noviembre de 2018.

<sup>49</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [State Reporting Guidelines and Principles on Articles 21 And 24 of The African Charter Relating to Extractive Industries](#), Human Rights and The Environment, 30 de octubre de 2021.

<sup>50</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [Reglamento de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#), artículo 74(1), 2020.

<sup>51</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [Reglamento de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#), artículo 107, 2020.

<sup>52</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y punto focal sobre represalias en África](#), en para. 42, 6 de mayo de 2023.

indebidas, incluida la labor realizada individual y colectivamente con otras personas, a nivel nacional y transfronterizo.”<sup>53</sup> La realización del derecho a defender los derechos humanos depende del pleno disfrute de una serie de derechos y libertades, incluida la libertad de expresión. Además, al tiempo que declaraba a varios Estados infractores del Convenio Europeo de Derechos Humanos por arresto, detención y malos tratos a defensores de derechos humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que los Estados tienen también la obligación positiva de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos y permitirles llevar a cabo su trabajo.<sup>54</sup>

24. El marco jurídico internacional aplicable a las amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos (una iniciativa liderada por la sociedad civil conocida como “El Protocolo de la Esperanza”)<sup>55</sup> también aclara cómo los Estados pueden garantizar un entorno seguro y propicio que permita a las personas defensoras de los derechos humanos realizar su trabajo, instando a los Estados a: apoyar públicamente la labor de las personas defensoras; crear un marco jurídico, institucional y administrativo que proteja, apoye y empodere a las personas defensoras; contar con instituciones nacionales de derechos humanos fuertes, independientes y eficaces para abordar las preocupaciones de las personas defensoras de los derechos humanos; desarrollar políticas y mecanismos de protección eficaces para las personas defensoras; y aplicar políticas y prácticas contra la impunidad.<sup>56</sup>

ii. Obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos contra las personas defensoras de los derechos humanos como medida para mitigar los riesgos

25. El sistema interamericano ha reconocido claramente el deber de los Estados de prevenir las violaciones de derechos humanos, incluidas las amenazas, contra las personas defensoras de derechos humanos en el ejercicio de su labor. La CIDH ha precisado que los Estados deben prevenir las violaciones contra las personas defensoras de derechos humanos asegurando condiciones que permitan a las personas defensoras de derechos humanos desarrollar libremente sus actividades, no impidiendo o criminalizando indebidamente su labor, e investigando, esclareciendo, persiguiendo y sancionando los delitos cometidos en su contra.<sup>57</sup> La

---

<sup>53</sup> Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE, [Directrices sobre la protección de los defensores de los derechos humanos](#), en párr. 41, 2014.

<sup>54</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso [Rasul Jafarov contra Azerbaiyán](#), 69981/14, 17 de marzo de 2016; [Caso Aliyev contra Azerbaiyán](#), 68762/14 y 71200/14, 20 de septiembre de 2018; [Caso Kavala contra Turquía](#), 28749/18, 10 de diciembre de 2019.

<sup>55</sup> El Protocolo de la Esperanza, ampliamente respaldado por expertos de todo el mundo, es una iniciativa creada por la sociedad civil que sistematiza las normas jurídicas internacionales y regionales relacionadas con los defensores de los derechos humanos. [Protocolo de la Esperanza](#), 2019.

<sup>56</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, [Protocolo de la Esperanza](#), en 19, 21, 24-25, 2021.

<sup>57</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, párr. 479, 31 de diciembre de 2011; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Políticas de protección integral para defensoras y defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc. 207, párr. 133, 29 de diciembre de 2017.

CIDH ha señalado claramente que “si bien la obligación de prevenir es de 'medios o conductas', implica que el Estado adopte 'medidas integrales' para 'cumplir con la debida diligencia' atendiendo a las circunstancias jurídicas en las que se pretende prevenir una posible infracción”.<sup>58</sup> También ha proporcionado algunas orientaciones sobre las medidas que debe adoptar el Estado para prevenir las violaciones de los derechos de las personas defensoras, entre ellas la obligación de crear una cultura de derechos humanos y de reconocimiento de la labor realizada por las personas defensoras de los derechos humanos, la obligación de educar y formar a los funcionarios públicos y la obligación de abordar cuestiones estructurales.<sup>59</sup>

26. La Corte Interamericana ha señalado que “en determinadas situaciones, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, a la libertad personal y a la integridad personal de los individuos que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, particularmente como consecuencia de su trabajo, siempre que el Estado tenga conocimiento de una situación de peligro real e inmediato, y tenga posibilidades razonables de prevenir o evitar ese peligro.”<sup>60</sup> En consecuencia, los Estados están obligados a prevenir los ataques contra la vida y la integridad de las personas defensoras de los derechos humanos.<sup>61</sup>

27. La ONU también ha destacado la importancia de prevenir estas amenazas, pidiendo a los Estados que “actúen con la debida diligencia para prevenir las violaciones y abusos contra las personas defensoras de los derechos humanos, incluso mediante medidas prácticas para prevenir las amenazas”.<sup>62</sup> Asimismo, el Consejo de la Unión Europea describe la necesidad de agudizar los medios preventivos para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos, destacando específicamente a quienes trabajan por los derechos sobre la tierra y a otros defensores de los derechos humanos en situaciones de vulnerabilidad.<sup>63</sup> La Comisión Africana también insta a todos los Estados a impedir “todo acto de intimidación o represalia contra individuos o grupos que acudan ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos”.<sup>64</sup>

---

<sup>58</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Políticas de Protección Integral para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc. 207, en párr. 134, 29 de diciembre de 2017.

<sup>59</sup> Para más información consultar el capítulo 4.B. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Políticas de Protección Integral para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc. 207, 29 de diciembre de 2017.

<sup>60</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso [Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala \(Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas\)](#), párr. 141, 28 de agosto de 2014 (cita [Caso Luna López vs. Honduras](#), párr. 123, 10 de octubre de 2013).

<sup>61</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs Guatemala \(Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas\)](#), en párr. 142, 28 de agosto de 2014.

<sup>62</sup> Naciones Unidas, [Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: Protección de las defensoras de los derechos humanos](#), A.G. Res. 68/181, en párr. 9, 18 de diciembre de 2013.

<sup>63</sup> Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, [Conclusiones del Consejo sobre las prioridades de la UE en los foros de derechos humanos de las Naciones Unidas en 2021](#), párrafo 5, 22 de febrero de 2021. 5, 22 de febrero de 2021.

<sup>64</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [Resolución sobre los defensores de los derechos humanos en África](#), 196(L) 2011, en párr. 15, 5 de noviembre de 2011.



28. En el seno de la Comisión de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), la Convención de Aarhus establece la prohibición de acosar, penalizar y perseguir a quienes ejerzan los derechos recogidos en la Convención.<sup>65</sup> Aunque no se menciona específicamente a las personas defensoras, el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus ha adoptado un enfoque amplio con respecto a las personas defensoras del medio ambiente, definiéndolos como cualquier miembro del público que ejerza sus derechos en relación con cuestiones medioambientales, y ha subrayado la importancia de una evaluación caso por caso. Este enfoque ha llevado al Comité a considerar que incluso una sola llamada telefónica constituía acoso y que el Estado en cuestión había incumplido su obligación en virtud del Convenio de Aarhus.<sup>66</sup> Además, los Estados también tienen la obligación de “adoptar todas las medidas necesarias para reparar el daño” causado a las personas defensoras del medio ambiente por la penalización, la persecución y el acoso.<sup>67</sup>

iii. Obligación de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos como medida para mitigar los riesgos

29. La Corte Interamericana ha expresado claramente que “los Estados tienen el deber de...proteger [a las personas defensoras de derechos humanos] cuando son objeto de amenazas a fin de conjurar cualquier atentado contra su vida o seguridad”<sup>68</sup> y ha reconocido la importancia de la labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos y que los Estados están obligados a protegerlos.<sup>69</sup> La Corte Interamericana también ha hecho hincapié en la necesidad de que los Estados pongan en marcha mecanismos de protección; en el *Caso Acosta y otros* contra Nicaragua, la Corte exigió al Estado que pusiera en marcha un mecanismo de protección para las situaciones de riesgo, amenazas y agresiones contra quienes defienden los derechos humanos.<sup>70</sup> Además, hay varias resoluciones anuales de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) que reconocen la importante labor de las personas defensoras de los derechos humanos e instan a los Estados a adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas defensoras.<sup>71</sup>

30. Otros organismos regionales también han adoptado instrumentos que llaman la atención sobre la necesidad de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos. En Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

---

<sup>65</sup> Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), [Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente](#) (adoptado el 25 de junio de 1998, entró en vigor el 30 de octubre de 2001) 2161 UNTS 447 (Convenio de Aarhus), artículo 3 (8).

<sup>66</sup> Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus, [ACCC/C/2013/98 Lituania](#) en párr. 154, 158, 4 de agosto de 2020

<sup>67</sup> Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus, [ACCC/C/2014/102 Belarús](#) en el párrafo 73, 18 de junio de 2017.

<sup>68</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso Kawas Fernández vs. Honduras \(Fondo, Reparaciones y Costas\)](#), en párr. 145, 3 de abril de 2009.

<sup>69</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá \(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas\)](#), 12 de agosto de 2008; Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala \(Fondo, Reparaciones y Costas\)](#), 25 de noviembre de 2003.

<sup>70</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso Acosta y otros contra Nicaragua](#), 25 de marzo de 2017.

<sup>71</sup> Véanse, por ejemplo, [AG/RES. 1671](#) (XXIX-O/99), de 7 de junio de 1999, y [AG/RES. 1818](#) (XXXI-O/01), de 5 de junio de 2001.



(OSCE) y el Consejo de Europa han reconocido que las personas defensoras del medio ambiente necesitan una mayor protección debido a los riesgos específicos a los que se enfrentan, y que la responsabilidad principal de promover y proteger a las personas defensoras de los derechos humanos recae en el Estado.<sup>72</sup> El Comité de Cumplimiento de la Convención de Aarhus ha interpretado la obligación de proteger de forma muy amplia y ha sostenido que no termina con el cierre de los procedimientos formales de participación pública.<sup>73</sup> Las personas que participan en estos procedimientos están protegidas contra cualquier forma de acoso posterior relacionado con su participación. Además, no sólo están protegidos por su participación formal en los procedimientos de toma de decisiones relativos a proyectos, sino que también las protestas contra dichos proyectos fuera de los procedimientos formales entran en el ámbito de protección del Convenio.<sup>74</sup> Es más, también están protegidas diversas formas de protesta y otras acciones directas que no están relacionadas con un proyecto concreto, sino con una política medioambiental en general.

31. La resolución de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en África insta a los Estados a “adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos y a incluir en sus informes periódicos información sobre las medidas adoptadas para proteger a los defensores de los derechos humanos.”<sup>75</sup> *La Declaración de Kigali de la Unión Africana* reconoce el importante papel de las personas defensoras de los derechos humanos en la promoción de los derechos humanos en África y pide a los Estados y a las instituciones regionales que los protejan.<sup>76</sup>
32. El sistema de la ONU también ha abordado la necesidad de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos y medioambientales; el Consejo de DH reconoció “la necesidad de desarrollar mecanismos de protección para los defensores de los derechos humanos medioambientales, teniendo en cuenta las dimensiones interseccionales de las violaciones contra las mujeres defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, las comunidades rurales y marginadas y las personas pertenecientes a minorías, y de adoptar medidas concretas para prevenir y poner fin al uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, en particular mediante la revisión y, cuando sea necesario, la modificación

---

<sup>72</sup> Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, [Directrices sobre la protección de los defensores de los derechos humanos](#), 2014; Consejo de Europa, [Declaración del Comité de Ministros sobre la acción del Consejo de Europa para mejorar la protección de los defensores de los derechos humanos y promover sus actividades](#), 2008.

<sup>73</sup> Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus, ACCC/C/2013/98 Lituania, en el párrafo 152, 4 de agosto de 2020.

<sup>74</sup> Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus, ACCC/C/2014/102 Bielorrusia, 10 de junio de 2017.

<sup>75</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [Resolución sobre la protección de los defensores de los derechos humanos en África](#), Res.69(XXXV)04, párrafo 3, 4 de junio de 2004. 3, 4 de junio de 2004.

<sup>76</sup> Conferencia Ministerial de la Unión Africana sobre Derechos Humanos en África, [Declaración de Kigali](#), párrafo 28, 8 de mayo de 2003.

de la legislación pertinente y su aplicación a fin de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos.”<sup>77</sup>

33. La Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos -creada por juristas y expertos en derechos humanos para orientar a los Estados a la hora de abordar eficazmente las amenazas a las personas defensoras de los derechos humanos- también analiza las obligaciones de los Estados de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos.<sup>78</sup> La Ley Modelo esboza las obligaciones de los Estados respetar, promover, proteger y hacer efectivos los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos; facilitar la labor de las personas defensoras de los derechos humanos; proporcionar libre acceso a los materiales relacionados con los derechos humanos y las libertades fundamentales; no revelar las fuentes confidenciales de las personas defensoras; garantizar la protección contra la intimidación o las represalias; garantizar la protección contra injerencias arbitrarias o ilegales; llevar a cabo investigaciones sobre amenazas contra defensores de los derechos humanos; garantizar un recurso efectivo y una reparación plena; tipificar como delito la intimidación y las represalias; promover y facilitar la educación en derechos humanos; y aplicar medidas de protección para las personas defensoras de los derechos humanos.<sup>79</sup>

iv. Obligación de investigar, enjuiciar y castigar los delitos cometidos contra personas defensoras de los derechos humanos como medida para mitigar los riesgos

34. Tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han afirmado que la manera más eficaz de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos es investigando efectivamente las violaciones cometidas contra ellos y castigando a los responsables.<sup>80</sup> También han enfatizado que los Estados tienen la obligación esencial de prevenir la impunidad en relación con los ataques contra las personas defensoras de derechos humanos.<sup>81</sup> Adicionalmente, la Honorable Corte ha señalado que la obligación de ejercer la debida diligencia implica que las investigaciones realizadas por el Estado deben agotar todas las líneas lógicas de investigación teniendo en cuenta “la complejidad de los hechos, el contexto en el que ocurrieron y los patrones

---

<sup>77</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Reconociendo la contribución de los defensores de los derechos humanos ambientales al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible](#), U.N. Doc. A/HRC/40/L.22/Rev.1, en 3, 20 de marzo de 2019.

<sup>78</sup> Servicio Internacional para los Derechos Humanos, [Ley Modelo para el Reconocimiento y la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos](#), en i, 2016.

<sup>79</sup> Servicio Internacional para los Derechos Humanos, [Ley modelo para el reconocimiento y la protección de los defensores de los derechos humanos](#), sec. 22-32, 21 de junio de 2016.

<sup>80</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, en párr. 233, 31 de diciembre de 2011.

<sup>81</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso Kawas Fernández vs. Honduras \(Fondo, Reparaciones y Costas\)](#), en párr. 145, 3 de abril de 2009; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, en párr. 28, 31 de diciembre de 2011.

sistemáticos que explican por qué ocurrieron los hechos.”<sup>82</sup> Esta obligación de debida diligencia es especialmente relevante en casos de violaciones contra defensores de derechos humanos, ya que “una investigación que no tenga en cuenta factores relacionados con el contexto -como las actividades profesionales o personales de la persona y los derechos que defiende- tendrá menos probabilidades de producir resultados.”<sup>83</sup>

35. La Corte Africana ha declarado a un Estado responsable de violaciones de derechos humanos por “no actuar con la debida diligencia en la búsqueda, persecución y enjuiciamiento de los responsables del asesinato” de defensores de los derechos humanos.<sup>84</sup> Además, las *Directrices de la OSCE sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos* subrayan la necesidad de que los Estados apliquen recursos efectivos -y actúen con la debida diligencia al hacerlo- para poner fin a la impunidad de los crímenes contra las personas defensoras de los derechos humanos y sus familias.<sup>85</sup>

36. El Protocolo de la Esperanza también explica que la obligación específica de debida diligencia de un Estado se activa una vez que dicho Estado tiene conocimiento del riesgo que corren las personas defensoras de los derechos humanos.<sup>86</sup> Una vez desencadenada esta obligación, el Estado debe investigar, procesar y castigar a los autores y proporcionar reparación y compensación a las víctimas.<sup>87</sup> Además, la Declaración de la Asamblea General de la ONU pide a los Estados que luchen contra la impunidad “garantizando que los responsables de violaciones y abusos, incluida la violencia de género y las amenazas contra las defensoras de los derechos humanos, cometidos por agentes estatales y no estatales, incluso en línea, sean llevados oportunamente ante la justicia mediante investigaciones imparciales”.<sup>88</sup>

## **B. Las obligaciones de los Estados respecto de las personas defensoras de los derechos humanos se aplican a las personas defensoras del medio ambiente**

37. Las normas detalladas anteriormente se desarrollaron para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, por lo tanto, también se aplican a las personas defensoras del medio ambiente. Una persona defensora de los derechos

---

<sup>82</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la *Masacre de la Rochela* vs. Colombia (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 158, 11 de mayo de 2007; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Cepeda Vargas vs. Colombia (Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas)*, en párr. 106-110 y 167, 26 de mayo de 2010.

<sup>83</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, en párr. 232, 6 de diciembre de 2019.

<sup>84</sup> *Beneficiarios de Norbert Zongo, Abdoulaye Nikiéma alias Ablassé, Ernest Zongo, y Blaise Ilboudopara & Burkinabe Human and Peoples' Rights Movement v. Burkina Faso*, 013/2011, en para. 156, 2014.

<sup>85</sup> Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE, *Directrices sobre la protección de los defensores de los derechos humanos*, en para. 13-18, 2014.

<sup>86</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Protocolo de la Esperanza*, en 12, 2021.

<sup>87</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Protocolo de la Esperanza*, en 16, 2021.

<sup>88</sup> Naciones Unidas, *Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: Protección de las defensoras de los derechos humanos*, A.G. Res. 68/181, en párr. 9, 18 de diciembre de 2013.

humanos es aquella que promueve o busca la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>89</sup> Dado que el trabajo de las personas defensoras del medio ambiente contribuye a la protección de los derechos humanos, entran en la categoría de personas defensoras de los derechos humanos. Por lo tanto, las normas existentes sobre las obligaciones de los Estados en relación con las personas defensoras de los derechos humanos también se aplican a las personas defensoras del medio ambiente. Por lo tanto, los Estados deben garantizar que las personas defensoras del medio ambiente reciban la protección a la que tienen derecho y reconocerlos como defensores de los derechos humanos.

38. Sin embargo, las personas defensoras del medio ambiente se enfrentan a un riesgo mayor, ya que son una de las personas defensoras de los derechos humanos más perseguidas.<sup>90</sup> Como lo ha establecido la Corte Interamericana, los Estados deben tomar nota de una situación de riesgo especial y determinar o evaluar si el blanco de las amenazas requiere medidas de protección.<sup>91</sup> Si bien este análisis de riesgo debe responder a las circunstancias particulares de cada defensor/a, “ciertos grupos, tienen necesidades específicas de protección, debido a sus circunstancias particulares de especial vulnerabilidad o discriminación histórica en que pueden encontrarse debido a diversos factores”.<sup>92</sup> Debido a la especial vulnerabilidad a la que se enfrentan las personas defensoras del medio ambiente, éstos pueden considerarse un grupo con necesidades específicas de protección, y los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia y “maximizar sus esfuerzos” para protegerles de las violaciones.<sup>93</sup> Además, muchos defensores/as del medio ambiente abogan en nombre de comunidades que tradicionalmente han sufrido discriminación y marginación política en sus sociedades, lo que crea barreras adicionales cuando buscan el apoyo de los gobiernos para reducir la violencia contra ellos. Muchos de estas personas defensoras suelen vivir y trabajar en zonas remotas donde el alcance del gobierno es más débil, hay menos acceso a redes de apoyo y donde el crimen organizado se ha apoderado de las funciones del gobierno local. Como parte de estos “esfuerzos maximizados”, y debido al conjunto único de desafíos a los que se enfrentan las personas defensoras del medio ambiente, los Estados deberían estar obligados a proporcionar una protección extra y reforzada a estos defensores, además de los derechos de los que gozan como defensores de los derechos humanos. Por lo tanto, la Honorable Corte necesita articular las obligaciones de los Estados con respecto a las personas defensoras del medio ambiente específicamente.

---

<sup>89</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, en párr. 233, 31 de diciembre de 2011.

<sup>90</sup> Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, [Advertencia final: amenazas de muerte y asesinatos de defensores de los derechos humanos](#), U.N. Doc. A/HRC/46/35, en 4-5, 24 de diciembre de 2020.

<sup>91</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso Vélez Restrepo y familia vs. Colombia \(Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas\)](#), párr. 201, 3 de septiembre de 2012.

<sup>92</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Hacia una política integral de protección de defensores y defensoras de derechos humanos](#), en párr. 300, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017.

<sup>93</sup> Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Luna López c. Honduras \(Fondo, Reparaciones y Costas\)](#), párr. 137, 10 de octubre de 2013.

39. En Europa, por ejemplo, el reconocimiento de las amenazas emergentes contra las personas defensoras del medio ambiente ha llevado a la creación de un Mecanismo de Respuesta Rápida para hacer frente a posibles violaciones por parte de los Estados parte de la Convención de Aarhus en 2021. Se trata del primer mecanismo internacional de ayuda inmediata en casos de acoso, persecución o penalización de defensores del medio ambiente. Para dar una respuesta rápida, se ha creado una Relatoría Especial, que puede adoptar medidas de protección y recibir denuncias de particulares en su nombre o en nombre de terceros (incluidas ONG), de los Estados y de la Secretaría de la Convención.<sup>94</sup> A diferencia de otros mecanismos internacionales, no se aplica la norma de admisibilidad del agotamiento de los recursos internos. Las medidas de protección se dirigen al Estado parte afectado y pueden incluir una petición para que se abstenga de realizar determinadas actividades o tome medidas para poner fin a los actos perjudiciales contra el defensor del medio ambiente. Las medidas pueden ser “inmediatas” si se dictan tan pronto como el Relator ha recibido la denuncia, o “en curso” si se dictan después de que el Relator haya concluido sus investigaciones y constatado que ha habido una violación de la Convención.
40. Las normas que se han creado específicamente para las personas defensoras del medio ambiente también deberían servir de orientación a la Corte Interamericana a la hora de orientar a los Estados sobre sus obligaciones para con las personas defensoras del medio ambiente. Por ejemplo, el Acuerdo de Escazú establece protecciones específicas para las personas defensoras del medio ambiente. Este Acuerdo pide a los Estados que “garanticen un entorno seguro y propicio para las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en materia ambiental, de manera que puedan actuar libres de amenazas, restricciones e inseguridad”<sup>95</sup> y declara que los Estados “adoptarán medidas apropiadas, eficaces y oportunas para prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones de que puedan ser objeto los defensores de los derechos humanos en materia ambiental”.<sup>96</sup>
41. La recientemente aprobada Observación General 26 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático, reconoció la importancia y las amenazas a las que se enfrentan los niños defensores del medio ambiente, afirmando: “Los niños que ejercen su derecho a la libertad de expresión o participan en protestas sobre cuestiones medioambientales, incluidos los niños defensores de los derechos humanos medioambientales, a menudo se enfrentan a amenazas, intimidación, acoso y otras represalias graves. Los Estados están obligados a proteger sus

---

<sup>94</sup> Reunión de las Partes en la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convención de Aarhus), Séptima sesión, Ginebra, 18-20 de octubre de 2021, Decisión VII/9 sobre un mecanismo de respuesta rápida para tratar los casos relacionados con el artículo 3 (8) de la Convención, Anexo.

<sup>95</sup> Naciones Unidas, [Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe](#), en Art. 9(1), 2018.

<sup>96</sup> Naciones Unidas, [Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe](#), en Art. 9(3), 2018.

derechos, entre otras cosas proporcionando un contexto seguro y propicio para las iniciativas organizadas por niños para defender los derechos humanos en las escuelas y otros entornos.”<sup>97</sup> La Honorable Corte debería buscar en estas autoridades ejemplos sobre cómo expresar las obligaciones de los Estados hacia las personas defensoras del medio ambiente en particular.

42. Además, en su informe sobre “El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación como elemento esencial para promover la justicia climática”, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de la ONU presenta varias recomendaciones para que los Estados protejan a quienes promueven la justicia climática, entre ellas: crear un entorno propicio para que la sociedad civil aborde la crisis climática y garantice una transición justa, incluido el acceso a financiación de fuentes nacionales, extranjeras e internacionales; reconocer y facilitar las protestas relacionadas con el clima, incluida la desobediencia civil; fomentar la participación inclusiva en el desarrollo y la aplicación de políticas climáticas y de transición justa; llevar a cabo la prevención de ataques, la protección frente a ellos y la rendición de cuentas por los mismos; y poner fin al acoso legal y la vigilancia ilegal.<sup>98</sup> La Corte Interamericana debería modelar sus propias obligaciones siguiendo estas recomendaciones.

43. En general, la Corte Interamericana debería aprovechar esta oportunidad para aclarar que, dado que los Estados están obligados a garantizar condiciones que permitan a las personas defensoras de los derechos humanos llevar a cabo sus actividades libremente, a prevenir las amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos, a proteger a las personas defensoras de los derechos humanos y a investigar, procesar y castigar los delitos cometidos contra las personas defensoras de los derechos humanos, deben hacer lo mismo con las personas defensoras del medio ambiente. Además, debido al riesgo especial al que se enfrentan las personas defensoras del medio ambiente, la Corte debe proporcionar directrices específicas para crear un entorno seguro para que estos defensores realicen su trabajo que esté en consonancia con las normas existentes sobre defensores de los derechos humanos, así como con el contexto específico de las personas defensoras del medio ambiente.

#### **IV. LAS MUJERES, LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES Y CAMPESINOS DEFIENDEN EL MEDIO AMBIENTE Y SE VEN AFECTADOS DE FORMA DESPROPORCIONADA POR LA EMERGENCIA CLIMÁTICA**

44. Como ya se ha dicho, las personas defensoras del medio ambiente desempeñan un papel fundamental en la lucha contra la emergencia climática. Sus esfuerzos de mitigación, la protección de la tierra y otras acciones son vitales para la subsistencia

---

<sup>97</sup> Comité de los Derechos del Niño, [Observación general N° 26 \(2023\) sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático](#), en párr. 30, 22 de agosto de 2023.

<sup>98</sup> Clément Nyaletsossi Voulé, Secretario General de la ONU y Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, [Exercise of the rights to freedom of peaceful assembly and of association as essential to advancing climate justice](#), A/76/222, 23 de julio de 2021, en 14-24.



de la tierra y el cumplimiento de los derechos relacionados con el medio ambiente. Sin embargo, algunos grupos de defensores y defensoras del medio ambiente desempeñan un papel clave y distintivo en el contexto de la emergencia climática, como las mujeres, los pueblos indígenas, las personas campesinas y los pueblos afrodescendientes. A pesar de sus importantes contribuciones a la acción por el clima, estos grupos suelen enfrentarse a retos adicionales en relación con su derecho a defender los derechos medioambientales. Debido a los sistemas históricos de opresión -en concreto, el racismo, el sexismo y el colonialismo-, estos grupos se enfrentan a problemas de violencia, discriminación y exclusión, que se ven exacerbados en el contexto de la crisis climática. Dado que algunas de estas identidades pueden confluir entre sí, la protección adecuada de las personas defensoras del medio ambiente requiere una respuesta interseccional por parte de los Estados que aborde todos los factores de discriminación y desigualdad.

45. Los impactos climáticos afectan de manera desproporcionada a las mujeres en América Latina y el Caribe. En la región, las mujeres experimentan mayores niveles de inseguridad alimentaria y pobreza que los hombres.<sup>99</sup> Además, las mujeres no pueden migrar tan fácilmente debido a la falta de redes sociales que están más al alcance de los hombres, por lo que es más probable que permanezcan en zonas que sufren los efectos del cambio climático.<sup>100</sup> La combinación de las desigualdades de género existentes con la crisis climática también exacerba la violencia de género, como la violencia doméstica, los matrimonios forzados, la trata de personas, el trabajo sexual forzado y los delitos motivados por el odio.<sup>101</sup>
46. Las defensoras del medio ambiente se enfrentan a amenazas específicas de género en represalia por su trabajo, como violencia sexual, acoso a sus familias y discriminación en sus comunidades.<sup>102</sup> También son víctimas de difamación pública, ataques contra su credibilidad, acoso judicial, amenazas de muerte y violencia física.<sup>103</sup> Además, la criminalización de las defensoras tiene un impacto diferenciado, ya que también asumen el papel de cuidadoras de sus familias.<sup>104</sup> Los expertos de los Procedimientos Especiales del Consejo de DH relacionan el asesinato de la activista

---

<sup>99</sup> Erika Pires Ramos & Keila McFarland Dias, [Género, migración, cambio climático y desastres en América Latina y el Caribe](#), 2021; Lorena Aguilar Revelo, La [autonomía de la mujer y la igualdad de género en el centro de la acción climática en América Latina y el Caribe](#), 2022.

<sup>100</sup> Erika Pires Ramos & Keila McFarland Dias, [Género, migración, cambio climático y desastres en América Latina y el Caribe](#), 2021; Lorena Aguilar Revelo, La [autonomía de la mujer y la igualdad de género en el centro de la acción climática en América Latina y el Caribe](#), 2022.

<sup>101</sup> A.E. Boyer y otros, [Advancing Gender In The Environment: Exploring The Triple Nexus Of Gender Inequality, State Fragility, And Climate Vulnerability](#), 2020; Erika Pires Ramos & Keila McFarland Dias, [Gender, Migration, Climate Change and Disasters in Latin America and the Caribbean](#), 2021; Lorena Aguilar Revelo, [Women's Autonomy and Gender Equality at the Centre of Climate Action in Latin America and the Caribbean](#), 2022.

<sup>102</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [Resolución sobre la necesidad de adoptar medidas jurídicas para la protección de las defensoras de los derechos humanos en África](#), Res. 409(LXIII)2018, 13 de noviembre de 2018; Global Witness, [Los defensores: 54 Defensores del Medio Ambiente han sido asesinados en lo que va de 2018 mientras protegían la tierra o los recursos naturales de sus comunidades](#), 2017.

<sup>103</sup> Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, [Declaración de fin de misión de Michael Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su visita a Honduras, 29 de abril a 12 de mayo](#) de 2018.

<sup>104</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Defensores del medio ambiente del norte de Centroamérica](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22, en párr. 135, 16 de diciembre de 2022.

medioambiental Berta Cáceres con el hecho de ser mujer, afirmando que su asesinato “ilustra tristemente una atroz reacción violenta contra las defensoras de los derechos humanos y, especialmente, contra las activistas medioambientales” y que “las defensoras de los derechos humanos suelen estar más expuestas a represalias, acoso y violencia, ya que suelen desafiar la cultura patriarcal y los estereotipos de género profundamente arraigados sobre el papel de la mujer en la sociedad”.<sup>105</sup> Aunque todas las personas defensoras del medio ambiente corren peligro, los ataques contra las mujeres se distinguen por su capacidad de acarrear “brutalidad misógina”.<sup>106</sup>

47. Aunque las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por el cambio climático, también contribuyen en gran medida a la justicia medioambiental.<sup>107</sup> Como afirma el Consejo de DH de la ONU, “las mujeres no son sólo víctimas, sino también agentes de cambio, y... la integración de un enfoque sensible al género en las políticas climáticas... aumentaría la eficacia de la mitigación y adaptación al cambio climático”.<sup>108</sup> Además, el Consejo de DH reconoce el importante papel que desempeñan las mujeres como “gestoras de los recursos naturales y agentes del cambio en la salvaguardia del medio ambiente”.<sup>109</sup> A pesar de los daños que sufren a causa del cambio climático y de su actuación para paliar la crisis climática, las mujeres han sido marginadas históricamente en los debates sobre el clima.<sup>110</sup> Por ejemplo, tratados internacionales como la Convención Marco y el Protocolo de Kioto no reconocieron a las mujeres como agentes cruciales en la mitigación y la adaptación, lo que provocó que las mujeres rurales e indígenas quedaran excluidas en gran medida de los debates sobre el clima.<sup>111</sup> Aunque la CMNUCC adoptó finalmente en 2013 una Decisión que promueve la igualdad de género y mejora la

---

<sup>105</sup> Entre los expertos mencionados figuran: Eleonora Zielińska, Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; Victoria Tauli-Corpuz, Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; Michel Forst, Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; Maina Kiai, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; David Kaye, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Dubravka Šimonović, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; John Knox, Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible; y Başkut Tuncak, Relator Especial sobre las consecuencias para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y desechos peligrosos. Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado (OACDH). Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, [Asesinato de Berta Cáceres: Expertos de la ONU renuevan su llamamiento a Honduras para poner fin a la impunidad](#), 2018.

<sup>106</sup> Trish Glazebrook y Emmanuela Opoku, [Defending the Defenders: Protectores del medio ambiente, cambio climático y derechos humanos](#), en 97, 2018.

<sup>107</sup> Michael Burger & Maria Antonia Tigre, [Informe sobre litigios climáticos globales: 2023 Status Review](#), en 3, 2023.

<sup>108</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos: [Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo](#), U.N. Doc. A/HRC/38/L.5 en 3, 2018.

<sup>109</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Reconociendo la contribución de los defensores de los derechos humanos ambientales al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible](#), U.N. Doc. A/HRC/40/L.22/Rev.1, en 2, 20 de marzo de 2019.

<sup>110</sup> Trish Glazebrook y Emmanuela Opoku, [Defending the Defenders: Protectores del medio ambiente, cambio climático y derechos humanos](#), en 96, 2018.

<sup>111</sup> Women and Gender Constituency, [Informe sobre la CMNUCC](#), en 4, 2010; Trish Glazebrook, [Women and Climate Change: A Case-study from Northeast Ghana](#), en 774-75, 2011.

participación de las mujeres en los equipos de negociación, esta exclusión histórica sigue teniendo un impacto negativo en las defensoras del medio ambiente.<sup>112</sup>

48. Aunque las implicaciones para los derechos humanos de los daños medioambientales afectan a personas de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con mayor intensidad en las comunidades que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas.<sup>113</sup> Además, la naturaleza específica de los pueblos y comunidades indígenas puede agravar su vulnerabilidad, ya que a menudo viven en zonas aisladas sin acceso a las comunicaciones ni apoyo de redes.<sup>114</sup> Según el Relator Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas se encuentran entre las que menos han contribuido a la emergencia del cambio climático y, sin embargo, son las que más sufren sus efectos.<sup>115</sup> Los pueblos indígenas se ven desproporcionadamente afectados debido a su dependencia de los recursos naturales y a su profunda conexión cultural y espiritual con la tierra.<sup>116</sup> Además, muchos pueblos indígenas viven en zonas con mayor riesgo de volverse inhabitables, como zonas remotas, islas, territorios costeros y ecosistemas forestales frágiles.<sup>117</sup> En estas zonas, los efectos del cambio climático, como la subida del nivel del mar y los cambios en las precipitaciones, se ven amplificados.<sup>118</sup>

49. Además, los pueblos indígenas también son más vulnerables a los efectos de las medidas de adaptación y mitigación para hacer frente a la crisis climática si éstas no tienen en cuenta las implicaciones para los derechos humanos. Pueden producirse violaciones de los derechos humanos si las transiciones a procesos de energía verde no siguen los principios de los derechos humanos y la igualdad de género. Aunque la adaptación pretende minimizar los daños, en ciertos casos las medidas globales de adaptación pueden acabar amplificando los daños para las comunidades. Esto ocurre, por ejemplo, cuando las nuevas infraestructuras relacionadas con el clima limitan el acceso a la tierra de grupos en situación de vulnerabilidad o intensifican riesgos medioambientales como las inundaciones.<sup>119</sup> Las medidas de mitigación destinadas a reducir las emisiones también pueden tener efectos negativos para los

---

<sup>112</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, *Decisión 23/CP.18: Promover el equilibrio de género y mejorar la participación de las mujeres en las negociaciones de la CMNUCC y en la representación de las Partes en los órganos establecidos de conformidad con la Convención o el Protocolo de Kioto*, 2013.

<sup>113</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Reconociendo la contribución de los defensores de los derechos humanos ambientales al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible*, U.N. Doc. A/HRC/40/L.22/Rev.1, en 2, 20 de marzo de 2019.

<sup>114</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Reconociendo la contribución de los defensores de los derechos humanos ambientales al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible*, U.N. Doc. A/HRC/40/L.22/Rev.1, en 2, 20 de marzo de 2019.

<sup>115</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, U.N. Doc. A/HRC/36/46, 2017.

<sup>116</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, U.N. Doc. A/HRC/36/46, 1 de noviembre de 2017; Banco Mundial, *América Latina indígena en el siglo XXI: La primera década*, en 9, 2015.

<sup>117</sup> Michael Burger & Maria Antonia Tigre, *Informe sobre el litigio climático mundial: 2023 Status Review*, en 68, 2023; Alexander Pearl M., *Human Rights, Indigenous Peoples, and the Global Climate Crisis*, en 713-14, 2019.

<sup>118</sup> M. Alexander Pearl, *Human Rights, Indigenous Peoples, and the Global Climate Crisis*, en 713-14, 2019.

<sup>119</sup> Annah E Piggott-McKellar y otros, *Dam(n) Seawalls: A Case of Climate Change Maladaptation in Fiji*, 2020; Farhana Sultana, *Living in hazardous waterscapes: Gendered vulnerabilities and experiences of floods and disasters*, 2010.

pueblos indígenas si no se tienen debidamente en cuenta sus derechos. Por ejemplo, comunidades locales han sido despojadas de sus tierras por proyectos de producción de energías renovables o de reforestación.<sup>120</sup> Esto, a su vez, implica graves violaciones de los derechos humanos de las personas defensoras indígenas del medio ambiente y de los derechos humanos. Las mujeres defensoras son especialmente objeto de acoso, amenazas, intimidaciones y otras formas de violencia debido a su papel en la defensa de sus comunidades.

50. Los pueblos indígenas no son monolíticos en sus opiniones o experiencias respecto a la emergencia climática, y es crucial comprender la amplia diversidad política y cultural entre los pueblos indígenas de todo el mundo.<sup>121</sup> Al mismo tiempo, existen varios puntos en común, especialmente en el contexto de cómo el cambio climático afecta de forma única a estas comunidades.<sup>122</sup> Comprender estos paralelismos entre los distintos pueblos indígenas es vital para proteger a estas comunidades y a las personas defensoras del medio ambiente que viven en ellas.

51. Los pueblos indígenas, se definan o no como defensores del medio ambiente, protegen activamente el planeta y mitigan el cambio climático. Los territorios que gobiernan los Pueblos Indígenas albergan casi el 80% de la biodiversidad mundial y desempeñan un papel clave en la estabilización del clima local y regional.<sup>123</sup> Las prácticas indígenas de gestión de la tierra y defensa del medio ambiente han tenido un impacto cuantificable en la salud del entorno. Por ejemplo, mientras que el 7,0% de las tierras no indígenas de la Amazonia brasileña sufrieron deforestación entre 2000 y 2012, solo se produjo deforestación durante ese periodo en el 0,6% de las tierras protegidas por comunidades indígenas de la región.<sup>124</sup> Además, la protección indígena de los bosques de la Amazonia brasileña ha hecho que contengan un 36% más de carbono por hectárea que las tierras no indígenas de la región.<sup>125</sup> Sólo en la Amazonia brasileña, los territorios indígenas y las tierras protegidas por el gobierno podrían evitar la deforestación de 27,2 millones de hectáreas de aquí a 2050, ahorrando el equivalente a tres años de emisiones de CO<sub>2</sub> de todos los países de América Latina y el Caribe.<sup>126</sup>

52. Este papel de las comunidades indígenas como guardianas de la tierra puede extrapolarse a las comunidades agrícolas rurales, afrodescendientes y tradicionales

---

<sup>120</sup> Melissa Leach et. al, [Igualdad de género y desarrollo sostenible: A Pathways Approach](#), Documento de debate n.º 13 de ONU Mujeres. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), 2016. Miriam Gay-Antaki, “*Ahora tenemos igualdad: Un análisis de ecología política feminista de los mercados de carbono en Oaxaca*”, México, Revista de Geografía Latinoamericana 15(3) en 49-66, 2016.

<sup>121</sup> M. Alexander Pearl, [Human Rights, Indigenous Peoples, and the Global Climate Crisis](#), en 728, 2019.

<sup>122</sup> M. Alexander Pearl, [Human Rights, Indigenous Peoples, and the Global Climate Crisis](#), en 728, 2019.

<sup>123</sup> Linda Etchart, [El papel de los pueblos indígenas en la lucha contra el cambio climático](#), 2017; FAO y FILAC, [La gobernanza forestal de los pueblos indígenas y tribales. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe](#), (2021).

<sup>124</sup> Instituto de Recursos Mundiales e Iniciativa para los Derechos y Recursos, [Securing Rights, Combating Climate Change: How Strengthening Community Forest Rights Mitigates Climate Change](#), en 27-29, 2014.

<sup>125</sup> Instituto de Recursos Mundiales e Iniciativa para los Derechos y Recursos, [Securing Rights, Combating Climate Change: How Strengthening Community Forest Rights Mitigates Climate Change](#), en 27-29, 2014.

<sup>126</sup> Instituto de Recursos Mundiales e Iniciativa para los Derechos y Recursos, [Securing Rights, Combating Climate Change: How Strengthening Community Forest Rights Mitigates Climate Change](#), en 27-29, 2014.

de toda América Latina, ya que estos grupos desempeñan el mismo papel para proteger el medio ambiente y promover la acción climática.<sup>127</sup>

53. Las comunidades agrícolas rurales, a veces denominadas *campesinos*, son grupos que se dedican a la “producción agrícola a pequeña escala para la subsistencia y/o para el mercado, y que [dependen] significativamente... de la mano de obra familiar o doméstica y de otras formas no monetizadas de organizar el trabajo, y que tienen una dependencia y un apego especiales a la tierra”.<sup>128</sup> Por su dependencia y protección de la tierra, las comunidades agrícolas rurales desempeñan el mismo papel mitigador que las personas defensoras del medio ambiente, aunque no se etiqueten como tales. Los/as campesinos/as de los Andes, por ejemplo, participan en diversas estrategias locales de mitigación, como la reforestación, la reducción de la contaminación y la mejora de la educación ambiental en sus comunidades.<sup>129</sup>
54. El término “Pueblos Afrodescendientes” engloba a un grupo heterogéneo con historias, experiencias e identidades diversas.<sup>130</sup> En las Américas viven varias comunidades colectivas afrodescendientes, como los “Quilombolas” en Brasil; los “Raizales”, “Consejos Comunitarios”, “Palenqueras y Palenqueros” en Colombia; los “Garífunas” en Centroamérica; los “Mascogos” en México; y los “Cimarrones” en Surinam.<sup>131</sup> Aunque las comunidades afrodescendientes de toda la región difieren cultural y políticamente, todas siguen sufriendo discriminación como consecuencia del legado histórico de la trata transatlántica de esclavos.<sup>132</sup> Esto ha llevado a las personas afrodescendientes a enfrentarse a retos comunes, como el acceso desigual a los servicios sanitarios y a la vivienda, la falta de reconocimiento de sus derechos territoriales y el impacto desproporcionado del cambio climático.<sup>133</sup>
55. Aunque puede que no se autoidentifiquen como defensores/as del medio ambiente, los pueblos afrodescendientes de las Américas a menudo asumen este papel prestando valiosos servicios medioambientales a la humanidad, como luchar por la preservación de su territorio y conservar y mejorar la biodiversidad.<sup>134</sup> Gran parte de esto se debe a la profunda conexión de estos Pueblos con la tierra; por ejemplo, como bien sabe esta Honorable Corte, el pueblo Saramaka de Surinam “mantiene una fuerte relación espiritual con el territorio ancestral que tradicionalmente ha

---

<sup>127</sup> FAO & FILAC, [Gobernanza Forestal por Pueblos Indígenas y Tribales. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe](#), (2021).

<sup>128</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, [Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales](#), U.N. Doc. A/HRC/RES/39/12, art. 1.1, septiembre de 2018.

<sup>129</sup> Noortje Wauben, [Experiencing and Responding to Climate Change in the Andes: Campesino Experiences with-and Responses to-Changes in the Climate in the Andean Highlands of Southern Ecuador](#), en 52-53, 2020.

<sup>130</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Personas de ascendencia africana](#), 2015.

<sup>131</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Afrodescendientes](#), 2023.

<sup>132</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Personas de ascendencia africana](#), 2015.

<sup>133</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Personas de ascendencia africana](#), 2015.

<sup>134</sup> Luis Gilberto Murillo & Marcela Ángel Lalinde, [Equidad ambiental y justicia racial](#), en 144-46, 2021; Asamblea General de las Naciones Unidas, [Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales](#), U.N. Doc. A/HRC/RES/39/12, en 2, 2018.



utilizado y ocupado. La tierra es para ellos algo más que una mera fuente de subsistencia; es también una fuente necesaria para la continuación de la vida y la identidad cultural del pueblo Saramaka. Las tierras y los recursos del pueblo saramaka forman parte de su esencia social, ancestral y espiritual'.<sup>135</sup>

56. Aunque las prácticas agrícolas tradicionales utilizadas por los campesinos y las comunidades afrodescendientes de toda Sudamérica están mitigando la crisis climática, estos métodos corren al mismo tiempo un mayor riesgo de fracasar debido al aumento de las temperaturas.<sup>136</sup> Las actividades extractivas contaminan las fuentes de agua, provocan la deforestación, destruyen los humedales y causan enfermedades, lo que afecta de manera desigual a campesinos/as, los pueblos indígenas y los afrodescendientes que viven en zonas rurales.<sup>137</sup> Además, trece países de las Américas tienen una presencia significativa de Pueblos Afrodescendientes en zonas marino-costeras.<sup>138</sup> Estos ecosistemas, que sustentan el modo de vida de los Pueblos Afrodescendientes, corren un alto riesgo de sufrir huracanes, subidas del nivel del mar, mareas de tempestad e inundaciones costeras.<sup>139</sup> Por lo tanto, es probable que los impactos climáticos relacionados con el clima tengan un efecto negativo en el disfrute de los derechos de los Pueblos Afrodescendientes.<sup>140</sup> En general, los efectos del cambio climático suponen una grave amenaza para las comunidades rurales y la población afrodescendiente de las Américas al destruir las tierras de las que dependen para sobrevivir, exacerbar las condiciones de vulnerabilidad a las que ya se enfrentan y aumentar su exposición a los desastres naturales, perpetuando así la pobreza extrema y la desigualdad.<sup>141</sup>

## **V. PARA TENER EN CUENTA LAS LUCHAS ADICIONALES A LAS QUE SE ENFRENTAN LAS MUJERES, LOS PUEBLOS INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES Y CAMPESINOS, LOS ESTADOS DEBEN ADOPTAR UN ENFOQUE DIFERENCIADO PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE**

57. El ex Relator Especial sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos de la ONU, Michel Forst, ha hecho hincapié en que las normas internacionales de derechos humanos requieren un enfoque interseccional de todas las medidas adoptadas por el Estado para proteger los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, incluidos las personas defensoras de los

---

<sup>135</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Pueblo Saramaka c. Surinam*, párr. 82, 28 de noviembre de 2007.

<sup>136</sup> Randall S. Abate & Elizabeth Ann Kronk, *Commonality Among Unique Indigenous Communities: An Introduction to Climate Change and Its Impacts on Indigenous Peoples*, en 182, 2013.

<sup>137</sup> Jorge Rojas Hernández, *Sociedad, medio ambiente, vulnerabilidad y cambio climático en América Latina: Desafíos del siglo XXI*, 2016.

<sup>138</sup> Proceso de Comunidades Negras & Rights + Resources, *Mapping the Presence, Lands, and Territories of Afro-descendant Peoples in Latin America and the Caribbean*, en 2, octubre de 2022.

<sup>139</sup> Proceso de Comunidades Negras & Rights + Resources, *Mapping the Presence, Lands, and Territories of Afro-descendant Peoples in Latin America and the Caribbean*, en 2, octubre de 2022; Olivier Flamand-Lapointe et al., *Climate Change Impacts on the Rights of People of African Descent*, en 12, 2020.

<sup>140</sup> Olivier Flamand-Lapointe y otros, *Climate Change Impacts on the Rights of People of African Descent*, en 12, 2020.

<sup>141</sup> Luis Gilberto Murillo & Marcela Angel Lalinde, *Equidad ambiental y justicia racial*, en 144, 2021.



derechos humanos medioambientales.<sup>142</sup> Aunque el cambio climático tiene un impacto dispar sobre las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes y las comunidades agrícolas rurales, estos grupos contribuyen en gran medida a la mitigación del cambio climático, se autoidentifiquen o no como defensores del medio ambiente. Por ello, los Estados deben adoptar un enfoque diferenciado a la hora de ofrecer protección a las personas defensoras del medio ambiente y “aplicar una perspectiva de género, étnica, racial y cultural” al determinar el nivel de riesgo de un defensor del medio ambiente.<sup>143</sup>

58. Para proteger adecuadamente a las defensoras ambientales, los Estados deben tener en cuenta “todas las formas de discriminación y estereotipos que las mujeres han enfrentado históricamente”, ya que acentúan sus riesgos al realizar labores de defensa ambiental.<sup>144</sup> Por ejemplo, en el caso de *Ana Teresa Yarce y otras*, esta Honorable Corte estableció que en Colombia, en ese momento, existía un ambiente de inseguridad y violencia contra las defensoras de derechos humanos debido al conflicto armado y al destacado papel que estas mujeres desempeñaban en la organización comunitaria; la Corte destacó cómo esta situación ponía en peligro sus vidas, su integridad personal, sus familias y su capacidad para desempeñar su trabajo.<sup>145</sup> En circunstancias como ésta, los Estados deben responder a estas condiciones de mayor riesgo extendiendo protecciones adicionales a las defensoras del medio ambiente y de los derechos humanos, incluida la protección frente a la violencia de género única a la que se enfrentan.

59. Los Estados también deben tener muy en cuenta el racismo estructural y la violencia a los que se enfrentan las personas defensoras del medio ambiente, especialmente si se tienen en cuenta sus identidades interrelacionadas.<sup>146</sup> Dado que los pueblos indígenas, los pueblos afrodescendientes y las comunidades agrícolas rurales se enfrentan a una desigualdad sistémica y a menudo viven en zonas rurales, el Estado debe tener en cuenta la ubicación geográfica, las necesidades específicas y la situación especial a la que se enfrentan estas comunidades a la hora de implementar planes de protección para las personas defensoras.<sup>147</sup>

60. Dado que tanto los pueblos indígenas como los afrodescendientes están profundamente vinculados a la tierra desde el punto de vista cultural y espiritual, la protección de su derecho a defender el medio ambiente protege también sus

---

<sup>142</sup> Michel Forst (Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos), [Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos](#).

[Relator sobre la situación de los defensores de los derechos humanos](#), U.N. Doc. A/HRC/31/55, en párr. 111, 2016.

<sup>143</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Hacia una política integral de protección de defensores y defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, en 153, párr. 269, 29 de diciembre de 2017.

<sup>144</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Hacia una política integral de protección de defensores y defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, en 153, párr. 269, 29 de diciembre de 2017.

<sup>145</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso Yarce y otros vs. Colombia \(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas\)](#), párr. 91-99, 22 de noviembre de 2016.

<sup>146</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Hacia una política integral de protección de defensores y defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, en 153, párr. 270, 29 de diciembre de 2017.

<sup>147</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Hacia una política integral de protección de defensores y defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, en 170, párr. 311, 29 de diciembre de 2017.

derechos a la cultura, la religión y las creencias. Esto da a los Estados una obligación reforzada de proteger a las personas defensoras del medio ambiente indígenas y afrodescendientes.

61. Una forma en que los Estados deben cumplir esta obligación reforzada es decidiendo las medidas de protección para las personas defensoras del medio ambiente en consulta con las comunidades indígenas y afrodescendientes. En una audiencia solicitada por Colombia, las organizaciones de la sociedad civil llamaron la atención de la Comisión sobre la “falta de consulta con los líderes indígenas y afrodescendientes sobre la adaptación de las disposiciones de protección a sus realidades particulares”.<sup>148</sup> Además, según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, los Estados deben “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.”<sup>149</sup> Dado que los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes realizan a menudo el trabajo de las personas defensoras del medio ambiente, las medidas de protección de las personas defensoras del medio ambiente les afectan directamente. Por lo tanto, estos grupos deben ser consultados para que los Estados apliquen medidas de protección que estén en consonancia con las “cosmovisiones propias de los grupos étnicos afrodescendientes e indígenas sobre su seguridad y sus territorios.”<sup>150</sup>

62. La necesidad de consultar a los pueblos indígenas sobre políticas o prácticas que afectan a sus tierras o al medio ambiente está bien establecida. Por ejemplo, en el caso *Centre for Minority Rights Development (Kenia) y Minority Rights Group International en nombre de Endorois Welfare Council contra Kenia*, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos reconoció los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras de propiedad tradicional y declaró que no consultarles sobre la conversión de estas tierras en reservas turísticas violaba una serie de derechos.<sup>151</sup> La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos llegó a conclusiones similares en el caso *Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos contra Kenia*.<sup>152</sup> En otro caso relativo a territorio indígena, el *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku contra Ecuador*, esta Honorable Corte declaró que “en virtud del artículo 2 de la Convención Americana, el Estado debe adoptar... [todas] las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta previa de los

---

<sup>148</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, párr. 289, 6 de diciembre de 2019; véase también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Audiencia, Investigación de Ataques a Defensores de Derechos Humanos en Colombia](#), 21 de marzo de 2017.

<sup>149</sup> Organización Internacional del Trabajo, [Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, \(nº 169\)](#), Art. 6(1)(a), 1989.

<sup>150</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, en párr. 291, 6 de diciembre de 2019; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Audiencia, Implementación de Medidas Cautelares con Enfoque Étnico Diferencial y Colectivo en Colombia](#), 9 de mayo de 2019; Organización de los Estados Americanos, [Vigésimo Quinto Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia \(MAPP/OEA\)](#), en 13-14, 2019.

<sup>151</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [Centre for Minority Rights Development \(Kenia\) y Minority Rights Group International en nombre de Endorois Welfare Council contra Kenia](#), 276/2003, 2003.

<sup>152</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos c. República de Kenia](#), 006/2012, 2017.

pueblos y comunidades indígenas y tribales, y modificar aquellas medidas que impidan su pleno y libre ejercicio y... asegurar la participación de las propias comunidades”.<sup>153</sup> Aunque los Estados deben seguir consultando a los pueblos indígenas sobre las medidas que afectarán a sus tierras, el derecho a la consulta debe ir más allá y debe abordar específicamente la protección de su labor de defensa territorial y medioambiental.

63. Es especialmente importante que los gobiernos tengan en cuenta el mayor riesgo al que se enfrentan las personas defensoras cuando se oponen a megaproyectos de desarrollo,<sup>154</sup> ya que muchas de las personas y grupos que realizan este trabajo forman parte de pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades agrícolas rurales. Según la ONU, “los Estados tienen la obligación de proteger los abusos contra los derechos humanos cometidos por terceros en su territorio y/o jurisdicción, incluso regulando y supervisando eficazmente las actividades de las empresas a fin de prevenir daños y garantizar el acceso a la reparación cuando se produzcan. Los Estados deben establecer claramente la expectativa de que todas las empresas comerciales que operan en su territorio y/o jurisdicción respeten los derechos humanos, incluidos los derechos de [las personas defensoras de los derechos humanos ambientales], en todas sus operaciones.”<sup>155</sup> Por lo tanto, la Honorable Corte debe exigir a los Estados que actúen de acuerdo con los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos y protejan contra los abusos de los derechos humanos dentro de su territorio por parte de las empresas comerciales.<sup>156</sup> Además, debido al riesgo extremo al que se enfrentan las personas defensoras del medio ambiente y los grupos que llevan a cabo labores de defensa del medio ambiente, los Estados deben implementar protecciones específicas para las personas defensoras del medio ambiente frente a las empresas.
64. Debido al papel que desempeñan estos grupos en la defensa del medio ambiente, el Estado debe dar a conocer sus derechos a quienes realizan la labor de defensores del medio ambiente pero no se identifican como tales.

## VI. CONCLUSIÓN

65. Las personas defensoras del medio ambiente desempeñan el papel indispensable de proteger el planeta y mitigar el cambio climático y, al hacerlo, defienden los derechos humanos en un sentido más amplio. Dado que los Estados también están obligados a mitigar la emergencia climática y a proteger los derechos humanos,

---

<sup>153</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador](#), en 82, párr. 301, 12 de junio de 2012.

<sup>154</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Hacia una política integral de protección de defensores y defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, en 153, párr. 270, 29 de diciembre de 2017.

<sup>155</sup> Naciones Unidas, [GUIDANCE NOTE FOR UNITED NATIONS RESIDENT COORDINATORS & COUNTRY TEAMS: APOYO A LOS GOBIERNOS PARA RESPETAR, PROMOVER Y PROTEGER MEJOR A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES](#), en 12, noviembre de 2023.

<sup>156</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, [Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos](#), en I(A)(1), 2011.

deben proteger a las personas defensoras del medio ambiente para cumplir con estas obligaciones.

66. Los Estados también tienen varias obligaciones con respecto a las personas defensoras de los derechos humanos, entre ellas: garantizar condiciones que permitan a las personas defensoras de los derechos humanos llevar a cabo sus actividades libremente, prevenir las amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos, proteger a las personas defensoras de los derechos humanos e investigar, perseguir y castigar los delitos cometidos contra las personas defensoras de los derechos humanos. Dado que las personas defensoras del medio ambiente también son defensores de los derechos humanos, los Estados tienen las mismas obligaciones con respecto a ellos. Sin embargo, dado que las personas defensoras del medio ambiente se encuentran en una situación de “riesgo especial”, los Estados tienen una obligación reforzada de protegerlos. Debido a esta obligación reforzada y a la particular vulnerabilidad de las personas defensoras del medio ambiente a los ataques, la Corte Interamericana debe aprovechar la oportunidad de esta opinión consultiva para articular que los Estados tienen estas obligaciones particularmente con respecto a las personas defensoras del medio ambiente.

67. Además de proveer una guía a los Estados sobre sus obligaciones respecto de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática, la Corte Interamericana debería instar a los Estados a adoptar ciertas buenas prácticas. Por ejemplo, la Honorable Corte debería aconsejar a los Estados que proporcionen un amplio apoyo a las personas defensoras que son víctimas de violaciones, centrándose en “la seguridad 'holística' de las personas defensoras, en particular su seguridad física, seguridad digital y bienestar psicosocial”.<sup>157</sup> La Corte también debería alentar a los Estados a ratificar y aplicar el Acuerdo de Escazú. Para evitar la criminalización injusta de las personas defensoras del medio ambiente en particular, la Corte Interamericana debe instruir a los Estados a adoptar una legislación para combatir SLAPPs con referencias explícitas a los “defensores/as del medio ambiente” y “aumentar las obligaciones de debida diligencia de las empresas en relación con los derechos humanos adversos y los impactos ambientales.”<sup>158</sup> La Honorable Corte también debería exigir a los Estados que “mejoren su respuesta a la movilización de activistas y se abstengan de adoptar leyes y prácticas que los criminalicen. El tratamiento judicial de la desobediencia civil merece una cuidadosa reflexión. Existen algunas buenas prácticas en Canadá o Alemania, donde los jueces sólo han dictado sentencias simbólicas contra activistas pacíficos por el clima, en reconocimiento de que sus motivaciones eran justas”.<sup>159</sup> La Corte Interamericana también debería plantear una definición de criminalización que refleje el abanico de tácticas que se están utilizando, calificar esta criminalización como una forma de

---

<sup>157</sup> Relator Especial de la Convención de Aarhus sobre Defensores del Medio Ambiente, [Vision for the Mandate](#), en 1, 23 de noviembre de 2022; Michel Frost, [Special Rapporteur Letter on EU Anti-SLAPP Directive](#), en 6, 12 de julio de 2013.

<sup>158</sup> Michel Frost, Carta del [Relator Especial sobre la Directiva Anti-SLAPP de la UE](#), en 2, 12 de julio de 2013; Michel Frost, [Carta del Relator Especial sobre la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente \(Convención de Aarhus\)](#), en 2, 9 de junio de 2023.

<sup>159</sup> Michel Frost, [La criminalización de los defensores del medio ambiente no es una respuesta adecuada a la desobediencia civil](#), 11 de abril de 2023.

violación de los derechos humanos de las personas defensoras y pedir a los Estados que desarrollen medidas de rendición de cuentas para castigar a quienes utilizan tácticas de criminalización.

68. Con el fin de dar cuenta de las luchas adicionales que enfrentan las personas defensoras del medio ambiente que son mujeres, Pueblos Indígenas, afrodescendientes y campesinos, la Honorable Corte debería exigir a los Estados que adopten un enfoque diferenciado en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de las personas defensoras del medio ambiente. Los Estados deben adoptar un enfoque diferenciado reconociendo que “las personas defensoras están interconectadas”. Las iniciativas de protección no deben centrarse únicamente en los derechos y la seguridad de las personas defensoras individuales, sino “que también deben incluir a los grupos, organizaciones, comunidades y familiares que comparten sus riesgos”.<sup>160</sup> Además, los Estados deben garantizar que las medidas de protección promuevan una definición amplia e inclusiva de las personas defensoras del medio ambiente y sean flexibles, adaptables y ajustadas a las necesidades y circunstancias específicas de las personas defensoras.<sup>161</sup> Es importante destacar que la Corte Interamericana debe alentar a los Estados a consultar con expertos/as en derechos humanos, defensores/as ambientales, Pueblos Indígenas, Pueblos Afrodescendientes y comunidades rurales para implementar protecciones que se adapten a las necesidades específicas de las comunidades. Como afirma el Relator Especial sobre Defensores del Medio Ambiente de la Convención de Aarhus “Involucrar a las personas defensoras en el desarrollo, elección, implementación y evaluación de estrategias y tácticas para su protección. La participación de las personas defensoras del medio ambiente es un factor clave para su seguridad”.<sup>162</sup>

---

<sup>160</sup> Relator Especial de la Convención de Aarhus sobre Defensores del Medio Ambiente, [Vision for the Mandate](#), en 1, 23 de noviembre de 2022.

<sup>161</sup> Relator Especial de la Convención de Aarhus sobre Defensores del Medio Ambiente, [Vision for the Mandate](#), en 1-4, 23 de noviembre de 2022.

<sup>162</sup> Relator Especial de la Convención de Aarhus sobre Defensores del Medio Ambiente, [Vision for the Mandate](#), en 1, 23 de noviembre de 2022.



## VII. ORGANIZACIONES FIRMANTES

**Robert F. Kennedy Human Rights (RFKHR)**<sup>163</sup> es una organización no gubernamental, dedicada desde 1968 a promover el legado del ex Fiscal General y Senador de los Estados Unidos Robert F. Kennedy y a promover los derechos humanos en todo el mundo. A través de su programa de litigio e incidencia internacional, la RFKHR monitorea y promueve la democracia y el Estado de Derecho y protege las libertades fundamentales de las personas que defienden derechos humanos y activistas. Todo ello a través de actividades de defensa y litigio estratégico en estrecha colaboración con actores locales. Uno de los pilares fundamentales de nuestro mandato es la protección del espacio cívico y las libertades fundamentales.

**Amazon Watch**<sup>164</sup> es una organización sin ánimo de lucro fundada en 1996 para proteger la selva tropical y promover los derechos de los pueblos indígenas de la cuenca del Amazonas. Colaboramos con organizaciones indígenas y ecologistas en campañas a favor de los derechos humanos, la responsabilidad de las empresas y la conservación de los sistemas ecológicos del Amazonas.

**ARTÍCULO 19, Campaña Mundial por la Libertad de Expresión**<sup>165</sup>, es una ONG internacional de defensa de la libertad de expresión, con sede en Londres y oficinas regionales y nacionales en Brasil, México, Bangladesh, Senegal, Kenia y Túnez. ARTICLE 19 trabaja en todo el mundo para proteger y promover el derecho a la libertad de expresión, incluido el acceso a la información y a los medios de comunicación. Ha contribuido a la elaboración y defensa del derecho y las normas internacionales, y ha participado en litigios en foros nacionales e internacionales sobre las obligaciones de los Estados derivadas del derecho internacional en materia de libertad de expresión y otros derechos humanos. ARTICLE 19 interviene regularmente ante tribunales internacionales y regionales, incluido este Tribunal en los casos Marcel Claude Reyes y otros contra Chile, Ulloa y Rohrmoser contra Costa Rica, González y Fries contra Chile y otros.

El **Centro de Derechos Humanos (CHR)**<sup>166</sup> es una institución híbrida que funciona como departamento académico dentro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Pretoria y como organización no gubernamental (ONG). Líder en educación sobre derechos humanos en África, el Centro trabaja por una mayor concienciación sobre los derechos humanos, la amplia difusión de publicaciones sobre derechos humanos en África y la mejora de los derechos de las mujeres, las personas que viven con el VIH, los pueblos indígenas, las minorías sexuales y otras personas o grupos desfavorecidos o marginados en todo el continente. El Centro obtuvo el estatus de observador ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Comisión Africana) en 1993.

---

<sup>163</sup> [Robert F. Kennedy Derechos Humanos.](#)

<sup>164</sup> [Amazon Watch](#)

<sup>165</sup> [Artículo 19.](#)

<sup>166</sup> [Centro de Derechos Humanos.](#)

La **Iniciativa Global para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (GI-ESCR)**<sup>167</sup> es una organización no gubernamental internacional de defensa de los derechos humanos que trabaja para acabar con la injusticia social, económica y de género a través de un enfoque de derechos humanos. Su misión es transformar las relaciones de poder para que todas las personas y comunidades puedan disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales y de todos los demás derechos humanos, ahora y en el futuro.

La **Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (REDLAD)**<sup>168</sup>, plataforma sin fines de lucro, con cerca de 100 miembros y más de 300 aliados entre organizaciones de la sociedad civil, redes, activistas y otros actores sociales de América Latina y el Caribe, que trabajan por el fortalecimiento del sistema democrático, la defensa de los derechos humanos y la cohesión social de la ciudadanía latinoamericana.

El Servicio Internacional por los Derechos Humanos (International Service for Human Rights - ISHR)<sup>169</sup> es una organización no gubernamental independiente dedicada a la promoción y protección de derechos humanos (“DDHH”), a través del apoyo a personas defensoras de derechos humanos (“PD”), fortaleciendo los sistemas de DDHH y liderando y participando en coaliciones de DDHH. El Servicio tiene un mandato para prevenir ataques y violaciones de DDHH contra PD y procurar la justicia y la rendición de cuentas cuando eso suceda. Cuando es apropiado, ISHR participa en litigio estratégico en los niveles internacional, regional y nacional, esforzándose para asegurar que las PD tengan la libertad de proteger y promover los DDHH de manera efectiva y segura.

## **VIII. FIRMAS**

Las firmas sólo se incluyen en el documento original en inglés

## **IX. ANEXO**

El anexo incluye los documentos que prueban la existencia legal de todas las organizaciones firmantes: Robert F. Kennedy Human Rights (RFKHR), Centre for Human Rights de la Universidad de Pretoria, Amazon Watch, Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (REDLAD), ARTICLE 19, Global Campaign for Free Expression, y el Global Initiative for Economic, Social, Cultural Rights (GI-ESCR) y el International Service for Human Rights (ISHR).

---

<sup>167</sup> [Iniciativa Global para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(IG DESC\)](#)

<sup>168</sup> [REDLAD](#)

<sup>169</sup> [International Service for Human Rights](#)

## VIII. SIGNATURES



Angelita Baeyens  
VP International Advocacy & Litigation  
Robert F. Kennedy Human Rights



Sofia Jaramillo Otoyá  
Senior Staff Attorney for Civic Space  
Robert F. Kennedy Human Rights



Frans Viljoen  
Professor of International Human Rights Law  
Centre for Human Rights, University of Pretoria



Leila Salazar-Lopez  
Executive Director  
Amazon Watch